



**RECOMENDACIÓN NÚMERO:036/2001 DIRIGIDA A LOS C.C. ELEAZAR FELIPE MEZA PONCE.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA. Y JUAN SÁNCHEZ TRUJANO.
PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DE LA TRINIDAD TIANGUISMANALCO, PUEBLA.**

El 20 de abril del presente año, se recibió la queja de Margarita Huerta Trujano y Eutiquio Anaya Rodríguez, manifestando que el 7 del propio mes y año, el Presidente de la Junta Auxiliar de La Trinidad Tianguismanalco perteneciente al Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, les suspendió el servicio del vital líquido debido a que se negaron a pagar la cuota de \$30.00 que fijó la asamblea del pueblo, supotexto que los gastos de energía eléctrica y de mantenimiento se habían incrementado, sin que hasta esa fecha se les reinstalara el mencionado servicio.

De las evidencias integradas al expediente se desprende, que la suspensión del servicio de agua potable a los agraviados con base en su negativa de pagar la cuota de \$30.00 mensuales que fijó la asamblea de vecinos de La Trinidad Tianguismanalco, Puebla, resulta ilegal, puesto que el artículo 17 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, vigente en los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, prevé como tarifa por el suministro de agua no regulado con servicio medido (medidor) de uso doméstico habitacional medio, en tratándose de la zona de Tecali de Herrera la cantidad de \$12.00, \$13.00 y \$18.00, respectivamente. Conducta con la que también se viola el artículo 11 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Civiles, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998, además de incurrir en la probable comisión del delito de concusión previsto y sancionado en los artículos 430 y 431 del Código de Defensa Social del Estado. Asimismo, es pertinente hacer notar que el acuerdo de 11 de julio de 1999, mediante el cual la denominada asamblea general de habitantes de La Trinidad Tianguismanalco, Puebla, determinó el aumento de las cuotas del servicio de agua potable a razón de \$30.00 mensuales, se encuentra fuera del marco legal, debido a que en términos del artículo 41 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal anterior a la actual (aplicable al caso a estudio porque durante su vigencia se emitió el acuerdo de mérito) compete exclusivamente a los Ayuntamientos la prestación de los servicios públicos, y la determinación de su cobro es propia de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, pues de conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado, es facultad exclusiva del H. Congreso del Estado, establecer entre otras cuotas la del servicio de agua potable.

De acuerdo con lo anterior, el 31 de octubre del año en curso se emitió la recomendación 36/2001, dirigida al Presidente Municipal de Tecali de Herrera y al Presidente Auxiliar Municipal de la Trinidad Tianguismanalco, ambos de Puebla, para que en primer término, previo pago de los derechos adeudados por el suministro del servicio de agua potable de los ejercicios fiscales de 1999, 2000 y 2001, con base en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, se sirvan girar sus respetables instrucciones a quien corresponda a fin de que de manera inmediata se reconecte el servicio de agua potable a los agraviados; asimismo en lo sucesivo sujeten su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución General de la República y leyes que de ella emanen, procurando la debida prestación de los servicios públicos, así como el cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo.

Por otra parte, se pidió colaboración al H. Congreso del Estado para que inicie el respectivo procedimiento administrativo de investigación, a efecto de determinar la responsabilidad en la que incurieron y en su caso sancionar como corresponda a los Presidentes Municipal de Tecali de Herrera y Auxiliar de La Trinidad Tianguismanalco, ambos de Puebla, por los hechos aquí expuestos.

Finalmente, también se pidió colaboración al Procurador General de Justicia del Estado, para que gire sus respetables órdenes a quien corresponda, a fin de que en relación a los hechos analizados en la presente recomendación, se inicie la averiguación previa respectiva, en contra de los Presidentes Municipal de Tecali de Herrera y Auxiliar de La Trinidad Tianguismanalco, Puebla, se integre debidamente y a la brevedad se determine lo que en derecho proceda.